

SUMARIO

	Págs.
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en la excusa E.X. 10/2008-02 Poblado: "MEZQUITAL", Mpio.: Mexicali, Acc.: Excusa.....	8
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 292/2008-02 Poblado: "MAZATLÁN", Mpio.: Playas de Rosarito, Acc.: Controversia agraria.....	8
BAJA CALIFORNIA SUR	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 454/2008-48 Poblado: "LA VIEJA O BOCA DE LAS FLORES", Mpio.: La Paz, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias	9
CHIAPAS	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 424/2008-04 Poblado: "XOCHICALCO", Mpio.: Villa Comaltitlán, Acc.: Nulidad de acta de ejecución de resolución presidencial	9
CHIHUAHUA	
* Sentencia dictada en el juicio 104/1996 Poblado: "CALAVERAS", Mpio.: Uruachi, Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria.	10
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R. R. 383/2008-05 Poblado: "INNOMINADO", Mpio.: Juárez, Acc.: Declaración judicial de que el terreno en conflicto es propiedad de la nación y la nulidad del juicio civil 366/2001	10
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 514/2008-45 Poblado: "SAN ANTONIO DE LOS CHACÓN", Mpio.: Satevo, Acc.: Controversia y restitución.....	11
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 515/2008-45 Poblado: "SAN ANTONIO DE LOS CHACÓN", Mpio.: Satevo, Acc.: Controversia y restitución.....	11
DISTRITO FEDERAL	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 140/2008-08 Poblado: "COLONIA HÉROES DE 1910", Deleg.: Tlalpan, Acc.: Restitución de tierras ejidales. Cumplimiento de ejecutoria	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 506/2008-08 Poblado: "SAN MIGUEL AJUSCO", Deleg.: Tlalpan, Acc.: Exclusión de presunta pequeña propiedad.....	13
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 609/2008-08 Poblado: "SAN MIGUEL AJUSCO", Deleg.: Tlalpan, Acc.: Restitución	13
DURANGO	

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 278/2007-07 Poblado: "COMUNIDAD CORRALES, SANDÍAS Y PRESIDIOS DE ABAJO", Mpio.: Tepehuanes, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria. Cumplimiento de ejecutoria	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 571/2008-07 Poblado: "EL TUNAL Y ANEXOS", Mpio.: Durango, Acc.: Conflicto por límites y nulidad de actos y documentos en reconvencción.....	14
GUANAJUATO	
* Sentencia dictada en el juicio 723/93 Poblado: "SAN JUDAS", Mpio.: León, Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 354/2006-11 Poblado: "JARAL DE BERRIOS II", Mpio.: San Felipe, Acc.: Nulidad de actos y documentos y resoluciones de autoridades agrarias. Cumplimiento de ejecutoria	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 304/2008-11 Poblado: "EL COPALILLO", Mpio.: Irapuato, Acc.: Nulidad de resolución y conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.....	16
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R. R. 440/2008-11 Recurrente: Comisariado Ejidal "SAN BARTOLO ATEPEHUACÁN", Deleg. Gustavo A. Madero, Distrito Federal, 3º Int.: Pob. "SAN BARTOLO ATEPEHUACÁN MANDUJANO", Municipio Apaseo El Alto, Guanajuato, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.	17
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 495/2008-11 Poblado: "LA CALAVERNA", Mpio.: Silao, Acc.: Controversia sucesoria	17
GUERRERO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 416/2008-41 Poblado: "LA ZANJA", Mpio.: Acapulco, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución de tierras	18
HIDALGO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 413/2008-14 Poblado: "SAN ANTONIO CUAUTEPEC", Mpio.: Cuauhtepic, Acc.: Nulidad	19
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 17/2009-14 Poblado: "SAN MIGUEL DETZANI HOY BENITO JUÁREZ", Mpio.: Zimapan, Acc.: Restitución de tierras	19
JALISCO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 433/2007-15 Poblado: Comunidad "SAN MARTÍN DE ZULA", Mpio.: Ocotlán, Acc.: Exclusión de pequeña propiedad en el principal y restitución en reconvencción. Cumplimiento de ejecutoria.....	20
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 539/2008-15 Poblado:"TARIMORO", Mpio.: Degollado, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución	20
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 543/2008-15 Poblado:"TARIMORO", Mpio.: Degollado, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución	21
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 610/2008-15 Poblado:"SAN ISIDRO MAZATEPEC", Mpio.: Tala, Acc.: Conflicto posesorio	21
MÉXICO	

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 71/2008-23 Poblado: "SAN MIGUEL COATLINCHAN", Mpio.: Texcoco, Acc.: Excitativa de justicia 22

* Sentencia dictada en el juicio 34/98 Poblado: " SAN PEDRO TEPETITLÁN", Mpio.: Acolman, Acc.: Ampliación de ejido. Cumplimiento de ejecutoria 22

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 436/2008-24 Poblado: "SANTA CATARINA TABERNILLAS", Mpio.: Almoloya de Juárez, Acc.: Controversia agraria..... 24

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 470/2008-23 Poblado: "SAN MIGUEL CHICONCUAC", Mpio.: Chiconcuac, Acc.: Nulidad de la sucesión legítima a bienes de PETRA CERVANTES..... 24

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 499/2008-24 Poblado: "TECOLAPAN", Mpio.: Jilotepec, Acc.: Restitución de tierras 24

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 586/2008-09 Poblado: "SAN PEDRO TULTEPEC", Mpio.: Lerma de Villada, Acc.: Restitución de tierras ejidales..... 25

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 591/2008-10 Poblado: "SAN MIGUEL TECAMACHALCO", Mpio.: Naucalpan de Juárez, Acc.: Restitución 25

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 615/2008-24 Poblado: "CANALEJAS", Mpio.: Jilotepec, Acc.: Nulidad de acta de asamblea 26

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 09/2009-24 Poblado: "SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN", Mpio.: Almoloya de Juárez, Acc.: Conflicto posesorio 26

MICHOACÁN

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 431/2008-17 Poblado: "TOLUQUILLA", Mpio.: Arteaga, Acc.: Conflicto por limites y restitución 27

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 448/2008-17 Poblado: "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", Mpio.: Nuevo Parangaricutiro, Acc.: Restitución de tierras 27

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 475/2008-36 Poblado: "SANTA ANA MAYA", Mpio.: Santa Ana Maya, Acc.: Prescripción adquisitiva en el principal y controversia posesoria en reconvencción..... 29

MORELOS

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 63/2008-18 Poblado: "ACATLIPA", Mpio.: Temixco, Acc.: Excitativa de justicia 30

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 67/2008-18 Poblado: "TEPOZTLAN", Mpio.: Tepoztlán, Acc.: Excitativa de justicia..... 30

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 401/2008-18 Poblado: "TEMIXCO", Mpio.: Temixco, Acc.: Controversia posesoria y nulidad en el principal y reconvencción..... 31

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 466/2008-18 Poblado: "TEPOZTLAN", Mpio.: Tepoztlan, Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos en el principal y reconocimiento de derechos agrarios y controversia posesoria en reconvencción 31

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 04/2009-49 Poblado: "BONIFACIO GARCÍA", Mpio.: Tlaltizapán, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias..... 32

NAYARIT

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 419/2007-19 Poblado: "EL REFILIÓN", Mpio.: Compostela, Acc.: Restitución de tierras. Cumplimiento de ejecutoria..... 32

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 486/2008-19 Poblado: "EL RINCÓN",

Mpio.: Tepic, Acc.: Nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias	33
OAXACA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 364/2008-22 Poblado: "SAN MATEO DEL MAR", Mpio.: San Mateo del Mar, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	33
PUEBLA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 101/2008-49 Poblado: "SANTA ANA TAMAZOLA", Mpio.: Jolalpan, Acc.: Incidente de nulidad de notificación.....	34
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 391/2008-37 Poblado: "SAN MATEO CHIGNAUTLA", Mpio.: Chignautla, Acc.: Nulidad y restitución	34
QUERÉTARO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 367/2007-42 Poblado: "TEQUISQUIAPAN", Mpio.: Tequisquiapan, Acc.: Nulidad y cancelación de inscripción de certificado de derechos agrarios. (Cumplimiento de ejecutoria).....	35
SAN LUIS POTOSÍ	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 494/2008-25 Poblado: "LA PILA", Mpio.: San Luis Potosí, Acc.: Nulidad de resolución.....	35
SINALOA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 59/2007-26 Poblado: "EL QUINCE", Mpio.: Culiacán, Acc.: Restitución de tierras sentencia. Cumplimiento de ejecutoria.....	36
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 168/2008-39 Poblado: "CHELE", Mpio.: Rosario, Acc.: Conflicto por posesión y nulidad de certificado parcelario. Cumplimiento de ejecutoria	36
Sentencia dictada en el recurso de revisión 458/2008-39 Poblado: "LAS TINAS", Mpio.: Elota, Acc.: Servidumbre legal	37
Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 462/2008-39 Poblado: "LAS TINAS", Mpio.: Elota, Acc.: Restitución de tierras	37
Sentencia dictada en el recurso de revisión 613/2008-39 Poblado: "LAS TINAS", Mpio.: Elota, Acc.: Restitución de tierras en el principal y servidumbre de paso en reconvencción	38
SONORA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 482/2008-02 Poblado: "TOBOYORI SEGUNDO", Mpio.: San Luis Río Colorado y/o Puerto Peñasco, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	38
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 496/2008-35 Poblado: "EL RODEO", Mpio.: Cajeme, Acc.: Restitución de tierras y servidumbre legal	39
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 595/2008-35 Poblado: " TRIBU YAQUI", Mpio.: Cajeme, Acc.: Conflicto de límites	39
TABASCO	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión. R.R. 192/2008-29 Poblado: "ZAPOTAL", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Controversia agraria	40
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 196/2008-29 Poblado: "ZAPOTAL", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Controversia agraria	40

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 204/2008-29 Poblado: "ZAPOTAL", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Controversia agraria 41

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 429/2008-29 Poblado: "TIO MONCHO", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Restitución de tierras ejidales 41

TLAXCALA

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 418/2008-33 Poblado: "SANTA ISABEL TETLATLAHUCA", Mpio.: Tetlatlahuca, Acc.: Controversia agraria en el principal y nulidad en reconvención 42

VERACRUZ

* Sentencia dictada en juicio 484/96 Poblado: "HERÓN PROAL", Mpio.: Medellín, Acc.: Tercería excluyente de dominio. Cumplimiento de ejecutoria 42

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 283/2007-31 Poblado: "RANCHO NUEVO Y POTRERO DE YEGUAS", Mpio.: Emiliano Zapata, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de parcelas. Cumplimiento de ejecutoria 43

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 373/2008-43 Poblado: "SANTA CLARA Y ANEXOS", Mpio.: Tantoyuca, Acc.: Restitución de tierras 44

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 375/2008-43 Poblado: "SANTA CLARA Y ANEXOS", Mpio.: Tantoyuca, Acc.: Restitución de tierras 44

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 376/2008-43 Poblado: "SANTA CLARA Y ANEXOS", Mpio.: Tantoyuca, Acc.: Restitución de tierras 45

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R. R. 409/2008-31 Poblado: "TINAJITAS Y SU ANEXO PALMAS DE ARRIBA", Mpio.: Actopan, Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de actos y documentos 45

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 444/2008-40 Poblado: "APAXTA", Mpio.: Acayucan, Acc.: Restitución de tierras 46

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 528/2008-31 Poblado: "BENITO JUÁREZ", Mpio.: Nautla, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias 46

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 529/2008-31 Poblado: "ZACAPANGA", Mpio.: Zongolica, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad-des agrarias 47

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 530/2008-31 Poblado: "ZACAPANGA", Mpio.: Zongolica, Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad-des agrarias 47

ZACATECAS

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 353/2008-01 Poblado: "TRANCOSO", Mpio.: Trancoso, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias 48

JURISPRUDENCIA AGRARIA

* Jurisprudencia y Tesis Publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 49

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS
POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

EXCUSA: E.X. 10/2008-02

Dictada el 27 de noviembre de 2008

Pob.: "MEZQUITAL"
Mpio.: Mexicali
Edo.: Baja California
Acc.: Excusa.

PRIMERO.- Es fundada la excusa que por causa de impedimento legal formula el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, Licenciado Luis Enrique Cortez Pérez, para inhibirse del conocimiento del juicio agrario 57/2008, radicado en ese Órgano Jurisdiccional Agrario al actualizarse el impedimento establecido en la hipótesis contemplada en la fracción I del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se habilita al Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, en Mexicali, estado de Baja California, para que lleve a cabo la substanciación e instrucción del juicio agrario 57/2008, promovido por PEDRO FIERRO VILLANUEVA, HERIBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ, ANTONIO VALLEJO CAMARILLO, ANTONIO VALLEJO CAMARILLO y RAMIRO REYES MARTÍNEZ, quienes cuentan con MIGUEL ÁNGEL PÉREZ SÁNCHEZ, como su asesor jurídico, en el juicio agrario 57/2008, en el que se demanda a la Comisión Federal de Electricidad, dictando en el momento procesal oportuno el Magistrado Unitario Supernumerario que designe el Tribunal Superior Agrario, la sentencia correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en Mexicali, estado de Baja California, para su conocimiento y notifíquese a las partes interesadas, publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 292/2008-02

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "MAZATLÁN"
Mpio.: Playas de Rosarito
Edo.: Baja California
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS NÚÑEZ MIRELES y MARÍA ROSALVA HIGAREDA DE NÚÑEZ, parte demandada en el juicio agrario 40/2006, contra la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 02, por no actualizarse alguno de los supuestos previstos por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 454/2008-48

Dictada el 23 de octubre de 2008

Pob.: "LA VIEJA O BOCA DE LAS FLORES"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Alberto Pérez Gasca, en su carácter de Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y en representación del Director General de Ordenamiento y Regularización y Director de Regularización de la Propiedad Rural, ambos dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, por carecer de legitimación para interponer el medio de impugnación que nos ocupa, en contra la sentencia dictada el seis de agosto del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en la Ciudad de la Paz, Estado de Baja California Sur, al resolver el juicio agrario número T.U.A. 96/2007, relativo a la nulidad de resolución de autoridad agraria, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 424/2008-04

Dictada el 9 de octubre de 2008

Pob. "XOCHICALCO"
Mpio. Villa Comaltitlán
Edo.: Chiapas
Acc.: Nulidad de acta de ejecución de resolución presidencial.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión promovido por EL Subcoordinador Jurídico en el estado de Chiapas, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el uno de abril de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 04, con sede en la ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, al resolver el juicio agrario 742/2004, conforme a los razonamientos vertidos en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 04 y notifíquese a las partes en el juicio agrario 742/2004, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

JUICIO AGRARIO: 104/1996

Dictada el 15 de enero de 2009

Pob.: "CALAVERAS"
 Mpio.: Uruachi
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el diez de abril de dos mil ocho, por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo Directo D.A. 23/2007.

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el diez de abril de dos mil ocho, por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo Directo D.A. 23/2007 y conforme a los lineamientos de dicha ejecutoria, se declara improcedente la solicitud de ampliación de ejido realizada mediante escrito de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, por el Ejido denominado "CALAVERAS", Municipio de Uruachi, Estado de Chihuahua, en virtud de la

cual se inició el expediente administrativo 1952 y el correspondiente juicio agrario 104/1996, por los razonamientos vertidos en el considerando noveno del presente fallo.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo, al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Proceso de Amparo D.A. 23/2007 y a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 383/2008-05

Dictada el 9 de septiembre de 2008

Pob.: "INNOMINADO"
 Mpio.: Juárez
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Declaración judicial de que el terreno en conflicto es propiedad de la nación y la nulidad del juicio civil 366/2001.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por ROMANA NERI PÉREZ y ANDRÉS MALDONADO PAYÁN, parte actora en el juicio agrario número 337/2007, dado que el juicio natural no versó sobre alguno de los supuestos contemplados por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 337/2007 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 514/2008-45

Dictada el 29 de enero de 2009

Pob.: "SAN ANTONIO DE LOS CHACÓN"

Mpio.: Satevo

Edo.: Chihuahua

Acc.: Controversia y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por OSCAR HUMBERTO VALDEZ GARAY, en contra de la sentencia dictada el catorce de agosto del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el catorce de agosto del dos mil ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agraria*, notifíquese a las partes interesadas, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 515/2008-45

Dictada el 29 de enero de 2009

Pob.: "SAN ANTONIO DE LOS CHACÓN"

Mpio.: Satevo

Edo.: Chihuahua

Acc.: Controversia y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por SIMÓN GUERRERO CHACÓN, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de agosto del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios aducidos por el recurrente, en el escrito mediante el cual interpuso el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el veintiocho de agosto del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agraria*, notifíquese a las partes interesadas, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE REVISIÓN: 140/2008-08

Dictada el 12 de febrero de 2009

Pob.: "COLONIA HÉROES DE 1910"
 Deleg.: Tlalpan
 Entidad: Distrito Federal
 Acc.: Restitución de tierras ejidales.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente sentencia se dicta en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el tres de diciembre de dos mil ocho, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Proceso de Amparo D.A. 323/2008.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JAVIER SANTILLÁN GARCÍA, JOSÉ LUIS ZAPATA SANTILLÁN y ROSA ADRIANA SANDOVAL RAMÍREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "COLONIA HÉROES DE 1910", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil siete, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, en el expediente 219/2006.

TERCERO.- Suplido en su deficiencia, es fundado el agravio hecho valer por la parte recurrente, por lo cual se revoca la sentencia combatida, asumiendo este Tribunal de alzada plena jurisdicción para resolver la controversia del juicio natural, en los siguientes términos:

El núcleo agrario denominado "COLONIA HÉROES DE 1910", no acreditó uno de los elementos de la acción restitutoria que ejercitó, por lo cual la misma resulta improcedente, absolviendo en consecuencia, a los demandados de las prestaciones que les fueron reclamadas.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese con copia certificada del presente fallo, al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Proceso de Amparo D.A. 323/2008.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 506/2008-08

Dictada el 2 de diciembre de 2008

Poblado: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Delegación: Tlalpan
Entidad Fed.: Distrito Federal
Acción: Exclusión de presunta pequeña propiedad.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión promovido por ENRIQUE ELIZONDO GARCÍA, parte actora en el juicio natural número 344/05, en contra de la sentencia emitida el cinco de agosto de dos mil ocho, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, con sede en México, Distrito Federal, relativo a una exclusión de propiedad particular de terreno comunal.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, así como al Registro Agrario Nacional y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 609/2008-08

Dictada el 29 de enero de 2009

Poblado: "SAN MIGUEL AJUSCO"
Delegación.: Tlalpan
Entidad Fed: Distrito Federal
Acción: Restitución.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales de "SAN MIGUEL AJUSCO", parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el doce de septiembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, al resolver el juicio agrario número 447/2005.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 447/2005, para los efectos legales a los que haya lugar; remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente expediente de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DURANGO**RECURSO DE REVISIÓN: 278/2007-07**

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob: "COMUNIDAD CORRALES,
SANDÍAS Y PRESIDIOS DE
ABAJO"
Mpio.: Tepehuanes
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de resolución emitida por
autoridad agraria.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la "COMUNIDAD CORRALES, SANDÍAS Y PRESIDIOS DE ABAJO", del Municipio de Tepehuanes, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el dos de febrero de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la ciudad de Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 320/2004.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios primero, segundo y cuarto y por otra fundado pero insuficiente para modificar el sentido de la sentencia el agravio tercero, se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, el dos de febrero de dos mil siete, en el juicio agrario 320/2004, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, estado de Durango y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia,

devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Con copia certificada de la presente sentencia, notifíquese por oficio al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento que este Tribunal Superior está dando a la ejecutoria de ocho de septiembre de dos mil ocho, en el juicio de amparo D.A. 109/2008.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 571/2008-07

Dictada el 29 de enero de 2009

Pob.: "EL TUNAL Y ANEXOS"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Conflicto por límites y nulidad
de actos y documentos en
reconvención.

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión 571/2008-07, interpuesto por ROMÁN SIFUENTES CHÁVEZ, JOSÉ ARNULFO TORRES TORRES y ALEJANDRO ROMERO LUNA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "EL TUNAL Y ANEXOS", Municipio de Durango, Estado de Durango, en contra de la sentencia emitida el once de febrero de dos mil ocho, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en Durango, Estado de Durango, en el juicio agrario número 309/2004.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GUANAJUATO

JUICIO AGRARIO: 723/93

Dictada el 12 de febrero de 2009

Pob.: "SAN JUDAS"
 Mpio.: León
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Ampliación de ejido.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JUDAS", Municipio de León, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, de 12-00-00 (doce hectáreas) ubicadas dentro de los lotes 13, 14 y 15 del predio denominado "SAN PEDRO DEL MONTE", Municipio de

León, Estado de Guanajuato, propiedad actual de SALVADOR MACÍAS HERNÁNDEZ, afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a *contrario sensu*; superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, a favor de (48) cuarenta y ocho campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Guanajuato, emitido el diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el once de mayo del mismo año, únicamente por lo que atañe a la superficie anterior.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a la establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria, así como al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, respecto del proceso constitucional 676/2007-III ejecútase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 354/2006-11

Dictada el 29 de enero de 2009

Ejido: "JARAL DE BERRIOS II"
 Mpio.: San Felipe
 Edo.: Guanajuato y otros
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y resoluciones de autoridades agrarias. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento a la Ejecutoria dictada el treinta de abril de dos mil ocho por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Recurso Extraordinario de Amparo Directo D. A. 257/2007, así como a la ejecutoria pronunciada por el propio Tribunal Colegiado el veintitrés de octubre de ese año, respecto del Recurso Extraordinario de Amparo Directo 257/2007.

SEGUNDO.- Se revoca la sentencia de primer grado pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el veintinueve de mayo de dos mil seis, en el juicio agrario 338/2003 correspondiente al poblado denominado "JARAL DE BERRIOS", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato en los términos establecidos en la parte considerativa de esta resolución definitiva.

TERCERO.- Devuélvanse los autos del natural a su lugar de origen.

CUARTO.- Notifíquese a las partes del juicio agrario 338/2003 por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, así como al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito respecto

del Recurso Extraordinario de amparo Directo D. A. 257/2007 el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada el treinta de abril de dos mil ocho, así como la de veintitrés de octubre de ese año.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 304/2008-11

Dictada el 9 de octubre de 2008

Pob.: "EL COPALILLO"
 Mpio.: Irapuato
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de resolución y conflicto relacionado con la tenencia de la tierra.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona moral denominada "MIER Y LANDEROS, S.C.", por conducto de su apoderado legal, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario 01/03 de su índice.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios expuestos por la recurrente, conforme a lo expuesto en el considerando tercero, es de confirmarse y se confirma, la sentencia referida en el punto anterior.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado del mismo nombre, notifíquese a las partes interesadas con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 440/2008-11

Dictada el 6 de noviembre de 2008

Recurrente: Comisariado Ejidal "SAN BARTOLO ATEPEHUACÁN", Deleg. Gustavo A. Madero, Distrito Federal
 3º Int.: Pob. "SAN BARTOLO ATEPEHUACÁN MANDUJANO", Municipio Apaseo El Alto, Guanajuato.
 Acción: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ELIGIO CELEDONIO CANCINO OCAÑA, SALVADOR PERALTA Y GONZÁLEZ y ORALIA AYALA CHÁVEZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera del

Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN BARTOLO ATEPEHUACÁN", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en contra de la sentencia emitida el veintiséis de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el juicio agrario número 448/04, relativo a la acción de nulidad de actos y restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Por resultar infundados los agravios formulados por el ejido recurrente, se confirma la sentencia mencionada en el resolutivo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 495/2008-11

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "LA CALAVERNA"
 Mpio.: Silao
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Controversia sucesoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión 495/2008-11, promovido por AURELIO, JUANA, LIDIA, ANGELINA, ELVIA, JESÚS, ALICIA, RODOLFO y RUBÉN todos de apellidos YEBRA SÁNCHEZ, contra la sentencia dictada el uno

de julio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario número 748/07.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, estado de Guanajuato y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

GUERRERO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 416/2008-41

Dictada el 14 de octubre de 2008

Pob.: "LA ZANJA"

Mpio.: Acapulco

Edo.: Guerrero

Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución de tierras.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por la Procuraduría General de la República, en representación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y otros, a través de sus autorizados, contra la sentencia dictada el seis de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, en el juicio agrario número 0211/2006, relativo a una nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar esencialmente fundados los conceptos de agravio hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia dictada el seis de junio de dos mil ocho y al contar con los elementos necesarios de juicio para resolver de manera definitiva, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción en términos del artículo 200 de la Ley Agraria para declarar fundada la excepción de falta de acción y derecho interpuesta por los codemandados en el juicio agrario 0211/2006.

Por lo tanto, se declara improcedente la acción de nulidad ejercida por el ejido "LA ZANJA", respecto a la resolución presidencial de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, que decretó procedente la permuta de tierras ejidales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve del mismo mes y año, resultando igualmente improcedente la nulidad de las inscripciones que se llevaron a cabo a consecuencia de la expedición del decreto presidencial antes mencionado, así como la solicitud de expropiación de trece de marzo de mil novecientos noventa y uno, realizada por el gobierno estatal de Guerrero al Gobierno Federal y a consecuencia de lo anterior, se declara igualmente improcedente la restitución de 138-00-00 (ciento treinta y ocho hectáreas), en favor del ejido "LA ZANJA".

Asimismo, se absuelve a los codemandados en el juicio agrario número 0211/2006, de las prestaciones reclamadas por la parte actora, al haberse comprobado las excepciones y defensas hechas valer.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco de Juárez, estado de Guerrero y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con

testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISIÓN: 413/2008-14

Dictada el 23 de septiembre de 2008

Pob.: "SAN ANTONIO CUAUTEPEC"
Mpio.: Cuauhtpec
Edo.: Hidalgo
Acc.: Nulidad.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "SAN ANTONIO CUAUTEPEC", Municipio de Cuauhtpec, Estado de Hidalgo, y por JOSÉ TRINIDAD HERRERO VELASCO, en contra la sentencia dictada el tres de junio del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 14, con sede en Pachuca, Estado de Hidalgo, en el juicio agrario número 139/06-14, relativo a una nulidad, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria y no se afectan derechos agrarios colectivos del núcleo de población ejidal antes citado.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 17/2009-14

Dictada el 12 de febrero de 2009

Pob.: "SAN MIGUEL DETZANI
HOY BENITO JUÁREZ"
Mpio.: Zimapan
Edo.: Hidalgo
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por GEMIMA VIEYRA VILLEGAS, parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario del Distrito 14, en el juicio agrario 639/06-14, de su índice, el siete de noviembre de dos mil ocho.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundado el agravio expresado por la parte recurrente, se revoca la sentencia impugnada para los efectos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo remitir copia certificada de la nueva sentencia a este Tribunal Superior Agrario, para conocimiento del cumplimiento que se de a este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente de este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JALISCO**RECURSO DE REVISIÓN: 433/2007-15**

Dictada el 4 de diciembre de 2008

Pob.: Comunidad "SAN MARTÍN DE ZULA"
 Mpio.: Ocotlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Exclusión de pequeña propiedad en el principal y restitución en reconvencción.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el poblado "SAN MARTÍN DE ZULA", municipio de Ocotlán, estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el seis de junio de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15, en el juicio agrario número 305/2006 antes (A/154/2005).

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos de la presente resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15, se allegue del expediente que dio lugar al dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario emitido el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, hecho que sea emita nueva resolución con plenitud de jurisdicción, atendiendo, en su caso, lo expuesto por la ejecutoria de amparo D.A. 211/2008.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15; publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*; con copia certificada del presente fallo, hágase del conocimiento del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación al juicio de amparo D.A. 211/2008, promovido por los

integrantes del Comisariado Comunal del poblado "SAN MARTÍN DE ZULA", ubicado en el municipio de Ocotlán, estado de Jalisco, para todos los efectos a que haya lugar. Con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 539/2008-15

Dictada el 29 de enero de 2009

Pob.: "TARIMORO"
 Mpio.: Degollado
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 539/2008-15, interpuesto por LEONCIO VÁZQUEZ GARCÍA, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de septiembre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 248/2006, relativo a las acciones de nulidad de actos y documentos y restitución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 543/2008-15

Dictada el 29 de enero de 2009

Pob.: "TARIMORO"
 Mpio.: Degollado
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número 543/2008-15, interpuesto por ISMAEL ZARATE OROZCO, en contra de la sentencia dictada el veintidós de septiembre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 256/2006, relativo a las acciones de nulidad de actos y documentos y restitución.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 610/2008-15

Dictada el 29 de enero de 2009

Pob.: "SAN ISIDRO MAZATEPEC"
 Mpio.: Tala
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por ARTURO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, en el juicio natural 29/2006, en contra de la sentencia dictada el cinco de junio de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, relativa a un conflicto posesorio que implica un mejor derecho a poseer la parcela correspondiente, así como la nulidad de actos y documentos en materia agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte demandada en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 71/2008-23

Dictada el 4 de noviembre de 2008

Pob.: "SAN MIGUEL COATLINCHAN"
Mpio.: Texcoco
Edo.: México
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número 71/2008-23, promovida por ARTURO SEQUEIROS LORANCA, parte demandada en el juicio agrario 555/2006, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 23.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia referida en el resolutive anterior, por las argumentaciones vertidas en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese con testimonio de esta resolución a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 23.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 34/98

Dictada el 12 de febrero de 2009

Pob.: "SAN PEDRO TEPETITLÁN"
Mpio.: Acolman
Edo.: México
Acc.: Ampliación de ejido.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la capacidad de beneficiarios en la presente acción que nos ocupa a los quejosos SANTIAGO ALVAREZ CARREÓN, VALENTE HERNÁNDEZ JUÁREZ, LEONARDO GARCÍA CONTRERAS y MATÍAS CARREÓN VARGAS; APOLINAR VÁSQUEZ ALVAREZ, CAMILO CARREÓN VARGAS, GONZALO HUERTA CARREÓN, IGNACIO MONTIEL ALVAREZ, MIGUEL ALVAREZ HERNÁNDEZ, MATÍAS CARREÓN VARGAS, posesionarios con certificados de derechos parcelarios; ADOLFO HUERTA CARREÓN, BERNABÉ GUTIÉRREZ MONTIEL, IRENE AIDA FERNÁNDEZ CARREÓN, JESÚS ALVAREZ MONTIEL, JULIÁN CUEVAS GUTIÉRREZ, LEÓN ALVAREZ MONTIEL, MIGUEL CRESCENCIANO HUERTA CARREÓN, TORIBIO JUÁREZ ALVAREZ, TIMOTEO ALVAREZ MENDOZA y JAIME CARREÓN GONZÁLEZ, posesionarios con derechos según acta de asamblea de

delimitación, destino y asignación de derechos de cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en virtud de lo que se ha manifestado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son beneficiarios con capacidad agraria para la presente acción que nos ocupa, toda vez que las tierras fueron adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, únicamente para finiquitar el conflicto social que prevalecía con los posesionarios y los propietarios de dicha superficie y que tienen posesión precaria de las tierras siendo 46 (cuarenta y seis) capacitados y son los siguientes: 1.- ADÁN HERNÁNDEZ CARREÓN, 2.- ADRIÁN ALVAREZ MEDINA, 3.- AGUSTÍN ALVAREZ MONTIEL, 4.- ALBERTA CARREÓN VELÁZQUEZ, 5.- ALFONSO ALVAREZ SEDANO, 6.- ANGEL ALVAREZ SEDANO, 7.- ANGEL DOLORES DÁVALOS JUÁREZ, 8.- ANGEL JUÁREZ VARGAS, 9.- ANTONIO ROMO MAURIÑO, 10.- ANTONIO VARGAS CORONA, 11.- ARMANDO VARGAS EVANGELISTA, 12.- CECILIO JUÁREZ ALVAREZ, 13.- DOMINGO ALVAREZ ESPINOSA, 14.- DOROTEO CARREÓN VELÁZQUEZ, 15.- FACUNDO ALVAREZ MEDINA, 16.- FAUSTO JUÁREZ VARGAS, 17.- FELICIANO VÁZQUEZ CÁRDENAS, 18.- FERNANDO MENDOZA RAMÍREZ, 19.- FRANCISCO JAVIER JUÁREZ CÁRDENAS, 20.- GORGONIO GARCÍA RINCÓN, 21.- GRACIELA ESPINOZA ROMO, 22.- GUMERCINDO ALVAREZ ESPINOZA, 23.- HILARIO ALVAREZ ESPINOZA, 24.- IGNACIO JUÁREZ SEDANO, 25.- ISAÍAS VARGAS ESPINOZA, 26.- ISMAEL RAFAEL JUÁREZ VARGAS, 27.- J. CARMEN FRANCISCO VARGAS E., 28.- JERÓNIMO JAIME DÁVALOS JUÁREZ, 29.- JOAQUÍN ALVAREZ ESPINOZA, 30.- JOEL JUÁREZ MORENO, 31.- JOSÉ VARGAS ESPINOZA, 32.- JULIO CARREÓN VELÁZQUEZ, 33.- LUCILA HERNÁNDEZ CARREÓN, 34.- LUIS GARCÍA RINCÓN, 35.- MARCO

ANTONIO ALVAREZ ALVAREZ, 36.- MARIO VARGAS ESPINOZA, 37.- MIGUEL JUÁREZ MORENO, 38.- PABLO CARREÓN VELÁZQUEZ, 39.- PEDRO JUÁREZ ALVAREZ, 40.- PEDRO VARGAS ALVAREZ, 41.- ROBERTO JUÁREZ GARCÍA, 42.- RODOLFO GUSTAVO DÁVALOS JUÁREZ, 43.- ROGELIO JUÁREZ VARGAS, 44.- RESALÍA MUÑOZ GONZÁLEZ, 45.- RUBÉN DÁVALOS JUÁREZ, y 46.- VALENTÍN CARREÓN VELÁZQUEZ .

TERCERO.- Cabe advertir que la superficie de 198-56-73.93 (ciento noventa y ocho hectáreas, cincuenta y seis áreas, setenta y tres centiáreas, noventa y tres milíareas), que fue dotada al poblado de "SAN PEDRO TEPETITLÁN", Municipio de Acolman, Estado de México, por sentencia de veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, queda firme e intocada en virtud de que no fue materia del presente amparo que nos ocupa.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional el que deberá de expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, así como a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la Procuraduría Agraria y al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de México, en el amparo 205/2005, y ejecútese en su oportunidad y archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 436/2008-24

Dictada el 9 de octubre de 2008

Pob.: "SANTA CATARINA
TABERNILLAS"
Mpio.: Almoloya de Juárez
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por EMILIANA MARGARITA MERCADO GARCÍA, en contra la sentencia dictada el ocho de octubre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio número 99/2006.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 470/2008-23

Dictada el 6 de noviembre de 2008

Pob.: "SAN MIGUEL CHICONCUAC"
Mpio.: Chiconcuac
Edo.: México
Acc.: Nulidad de la sucesión legítima a bienes de PETRA CERVANTES.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por JOSÉ CONCEPCIÓN GUTIÉRREZ ESPINOZA, parte demandada en el juicio agrario número 564/2008, del índice del Tribunal Unitario Agrario, que corresponde a una nulidad de la sucesión legítima de los derechos agrarios a bienes de su madre PETRA CERVANTES, ya que el mismo se hace valer en contra del auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil ocho, que no resuelve el fondo del asunto y no en contra de la sentencia que ponga fin a la Primera Instancia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 564/2008 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 499/2008-24

Dictada el 4 de diciembre de 2008

Pob.: "TECOLAPAN"
Mpio.: Jilotepec
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por CUTBERTO RIVAS AGUILAR, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de agosto de de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, en el juicio agrario número 628/2006 antes 491/2004.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por el recurrente, lo procedente es confirmar la sentencia recurrida, conforme a lo razonado en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 586/2008-09

Dictada el 29 de enero de 2009

Pob.: "SAN PEDRO TULTEPEC"
Mpio.: Lerma de Villada
Edo.: México
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 586/2008-09, interpuesto por CARLOS OSORIO MARTÍNEZ, APOLINAR LECHUGA NAVA y HERMILO ELÍAS MORALES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del Poblado denominado "SAN PEDRO TULTEPEC", Municipio de Lerma de Villada, Estado de México, en contra de la sentencia emitida el veintitrés de septiembre de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 13/2007.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en los considerandos cuarto, quinto y sexto, este Tribunal confirma la sentencia recurrida.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO. Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 591/2008-10

Dictada el 12 de febrero de 2009

Pob.: "SAN MIGUEL
TECAMACHALCO"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal "SAN MIGUEL TECAMACHALCO", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, parte actora en el juicio natural 377/95, en contra de

la sentencia dictada el veintinueve de abril de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 615/2008-24

Dictada el 15 de enero de 2009

Pob.: "CANALEJAS"
Mpio.: Jilotepec
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por JUAN ESTEVEZ GONZÁLEZ en representación de VICENTE MARTÍNEZ ESCOBAR, en contra de la sentencia dictada el tres de septiembre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, en el expediente 740/2006-24 en atención a los razonamientos expresados en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 09/2009-24

Dictada el 29 de enero de 2009

Pob.: "SAN FRANCISCO
TLALCILALCALPAN"
Mpio.: Almoloya de Juárez
Edo.: México
Acc.: Conflicto posesorio.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por PEDRO ALCIVAR VILCHIS, en el juicio natural 169/2006, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, con sede en Toluca, Estado de México, relativa a un conflicto posesorio que implica un mejor derecho a poseer la parcela correspondiente.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 24, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; y por conducto de este Tribunal Superior a la parte actora en el principal, hoy recurrente, en el domicilio señalado para tal efecto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente del recurso de revisión como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISION: 431/2008-17

Dictada el 29 de enero de 2009

Pob.: "TOLUQUILLA"
 Mpio.: Arteaga
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Conflicto por limites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado Ejidal del Poblado "PINZANDARÁN", parte demandada en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el trece de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, al resolver el juicio agrario número 483/2006.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se revoca la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutivo, para los efectos indicados en dicho considerando.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 483/2006, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia de Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 448/2008-17

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "NUEVO SAN JUAN
 PARANGARICUTIRO"
 Mpio.: Nuevo Parangaricutiro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Comunidad de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Estado de Michoacán, parte actora en el principal, y por el Comité Directivo de la Asociación de Productores de Aguacate de San Juan Nuevo,

Asociación Agrícola, parte demandada, en contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, el tres de junio de dos mil ocho, en el juicio agrario número 256/2006.

SEGUNDO.- En cuanto al agravio que hace valer la comunidad de "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario, en el juicio agrario 256/2006 del tres de junio de dos mil ocho, es fundado pero intrascendente para modificar el criterio que sustenta el Tribunal Superior Agrario, al resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la Asociación de Productores de Aguacate de San Juan Nuevo, Asociación Agrícola, parte demandada en el juicio principal, se modifica la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario 256/2006, de fecha tres de junio de dos mil ocho.

CUARTO.- al contar con los elementos de juicio necesarios, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario asume jurisdicción y resuelve en definitiva el juicio agrario 256/2006.

QUINTO.- Es improcedente la restitución hecha valer por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "NUEVO SAN JUAN PARANGARICUTIRO", Municipio de Nuevo Parangaricutiro, Estado de Michoacán, en virtud que no se acreditaron los elementos de la acción restitutoria en materia agraria, como ha quedado indicado en los considerandos quinto, octavo, noveno y décimo de esta sentencia, en consecuencia no se declaran nulas las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad de las escrituras:

1.- Escritura privada de compraventa número 1116, de fecha dieciséis de mayo del dos mil cinco, respecto de la totalidad del predio rústico denominado "LOS LOBOS O AGUA NUEVA", ubicado en comprensiones del municipio de "SAN JUAN NUEVO

PARANGARICUTIRO", Michoacán, que vende MARÍA RODRÍGUEZ QUINTERO y/o MARÍA RODRÍGUEZ QUINTEROS, compra la asociación "Productores de Aguacate de San Juan Nuevo, Asociación Agrícola", representada por RUBÉN FERNÁNDEZ HEREDIA, en su carácter de Presidente y Delegado Especial de dicha asociación; compraventa realizada ante la fe del Notario Público número 104, en el Estado, escritura inscrita ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, en el tomo 2604, registro número 57, del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Uruapan, Michoacán.

2.- Escritura de compraventa de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, respecto de una fracción del predio rústico denominado "LOS LOBOS O AGUA NUEVA", ubicado en comprensiones del municipio de "SAN JUAN NUEVO PARANGARICUTIRO", Michoacán, que vende DANIEL RODRÍGUEZ QUINTEROS, compra MARÍA RODRÍGUEZ QUINTEROS; compraventa realizada ante la fe del Notario Público número 6, en el Estado, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, tomo 263, registro número 51172, del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Uruapan, Michoacán.

3.- Escritura privada de compraventa número 2835, de fecha dieciséis de mayo del dos mil cinco, respecto de la totalidad del predio rústico denominado "LOS LOBOS O AGUA NUEVA", ubicado en comprensiones del municipio de "SAN JUAN NUEVO PARANGARICUTIRO", Michoacán, que vende MARÍA RODRÍGUEZ QUINTERO y/o MARÍA RODRÍGUEZ QUINTEROS, compra

la asociación "Productores de Aguacate de San Juan Nuevo, asociación agrícola", representada por RUBÉN FERNÁNDEZ HEREDIA, en su carácter de Delegado Especial de dicha asociación; compraventa realizada ante la fe del Notario Público número 104, Lic. Gustavo Herrera Equihua, en ejercicio en Uruapan y con residencia en la población de "PARACHO DE VERDUZCO", Michoacán, escritura inscrita ante el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, en el tomo 2604, registro número 57, del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Uruapan, Michoacán.

SEXTO.- Por lo que se refiere al demandado JESÚS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, queda firme la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario 256/2006, de fecha tres de junio de dos mil ocho, en virtud de que éste no promovió recurso alguno, en contra de ésta.

SÉPTIMO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con testimonio de esta sentencia; así como al Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Uruapan, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 475/2008-36

Dictada el 15 de enero de 2009

Pob.: "SANTA ANA MAYA"
Mpio.: Santa Ana Maya
Edo.: Michoacán
Acc.: Prescripción adquisitiva en el principal y controversia posesoria en reconversión.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por CAMERINO ZAMORA HERNÁNDEZ, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el cinco de agosto de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, al resolver el juicio agrario número 722/2007.

SEGUNDO.- Se declara improcedente la adhesión interpuesta por el Comisariado Ejidal de "SANTA ANA MAYA", al recurso de revisión planteado por CAMERINO ZAMORA HERNÁNDEZ, en contra de la sentencia precisada en el anterior punto resolutive.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 722/2007, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y envíese copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MORELOS**EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 63/2008-18**

Dictada el 23 de septiembre de 2008

Pob.: "ACATLIPA"
Mpio.: Temixco
Edo.: Morelos
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por el Licenciado Héctor Guillermo Terrazas Galindo, apoderado legal de JUAN HUGO VALLEJO CASTILLO, parte actora en el juicio agrario 263/2007, respecto a la actuación del Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, estado de Morelos, ya que el Magistrado titular del Distrito 18, ha cumplido con las obligaciones procesales y términos establecidos en la ley.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, estado de Morelos, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 67/2008-18

Dictada el 28 de octubre de 2008

Pob.: "TEPOZTLAN"
Mpio.: Tepoztlán
Edo.: Morelos
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por ESTEBAN RAMÍREZ CASTAÑEDA y otros, al haberse dictado la sentencia correspondiente al juicio agrario 7/2008 el nueve de octubre de dos mil ocho, por lo tanto el Magistrado titular del Distrito 18, ha cumplido con las obligaciones procesales y términos establecidos en la ley.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, estado de Morelos, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 401/2008-18

Dictada el 9 de octubre de 2008

Pob.: "TEMIXCO"
Mpio.: Temixco
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia posesoria y nulidad en el principal y reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA DEL CARMEN MODESTA TORRES SANTIAGO, en contra de la sentencia emitida el veinte de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, dentro del juicio agrario número 175/2005, toda vez que no se integran las hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos; devuélvase los autos de Primera Instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese al presente toca, como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 466/2008-18

Dictada el 4 de diciembre de 2008

Pob.: "TEPOZTLAN"
Mpio.: Tepoztlan
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución y nulidad de actos y documentos en el principal y reconocimiento de derechos agrarios y controversia posesoria en reconvencción.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por FELIX RIOS CEDILLO, parte demandada en contra de la sentencia dictada el treinta de junio de dos mil ocho, dentro de los autos del juicio agrario 211/2005, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, de conformidad con lo razonado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y por oficio comuníquese a la Procuraduría Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 04/2009-49

Dictada el 29 de enero de 2009

Pob.: "BONIFACIO GARCÍA"
 Mpio.: Tlaltizapán
 Edo.: Morelos
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas
 por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ANTONIO AVILÉS ORTIZ y ROBERTO AVILÉS ORTIZ, actores en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada el primero de octubre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, en el expediente 339/05, de su índice.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia impugnada, conforme a lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario responsable. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente de este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firmando en suplencia del Magistrado Presidente Licenciado el Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supnumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento mencionado, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NAYARIT**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 419/2007-19**

Dictada el 2 de diciembre de 2008

Pob.: "EL REFILIÓN"
 Mpio.: Compostela
 Edo. Nayarit
 Acc. Restitución de tierras.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la apoderada legal de la Comisión Federal de Electricidad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, el tres de abril de dos mil siete, en el juicio agrario número 928/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el segundo agravio expresado por la Comisión Federal de Electricidad, parte demandada en el juicio principal, se modifica la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio 928/2005, de fecha tres de abril de dos mil siete.

TERCERO.- Al contar con los elementos de juicio necesarios, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, este Tribunal Superior Agrario, asume jurisdicción y resuelve en definitiva el juicio agrario 928/2005.

CUARTO.- Es improcedente la indemnización hecha valer por el Comisariado Ejidal del poblado "EL REFILIÓN", Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en virtud de haber prescrito el derecho de reclamar ésta, por la superficie que tiene el cableado de alta tensión e instalaciones eléctricas de la Comisión Federal de Electricidad, como ha quedado indicado en los considerandos quinto, sexto y séptimo.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

SÉPTIMO.- Notifíquese con copia certificada de esta sentencia al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida el catorce de octubre de dos mil ocho, en el juicio de garantías DA.-217/2008.

Así por unanimidad de cuatro votos, de los Magistrados Ricardo García Villalobos Gálvez, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Marco Vinicio Martínez Guerrero y Luis Ángel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Con voto en contra del Magistrado Rodolfo Veloz Bañuelos, quien emite su voto particular.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 486/2008-19

Dictada el 9 de diciembre de 2008

Pob.: "EL RINCÓN"
Mpio.: Tepic
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto ANA LUISA, FANNY YURIDIA, LUIS ALBERTO y JOSÉ ANTONIO, de apellidos RODRÍGUEZ ESTRADA, en contra la sentencia dictada el siete de agosto del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 658/2006, relativo a una nulidad, por no darse los supuestos en el artículo 198 de la Ley Agraria y no se afectan derechos agrarios colectivos del núcleo de población ejidal antes citado.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 364/2008-22

Dictada el 9 de septiembre de 2008

Pob.: "SAN MATEO DEL MAR"
Mpio.: San Mateo del Mar
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Comunidad de "SAN MATEO DEL MAR", municipio del mismo nombre, estado de Oaxaca, contra la sentencia dictada el ocho de enero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, en el juicio agrario número 441/2006, relativo a una nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia señalada en el punto resolutivo que antecede, de conformidad con los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 22, con sede en San Juan Bautista Tuxtepec, estado de Oaxaca y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PUEBLA

RECURSO DE REVISIÓN: 101/2008-49

Dictada el 23 de octubre de 2008

Pob.: "SANTA ANA TAMAZOLA"
Mpio.: Jolalpan
Edo.: Puebla
Acc.: Incidente de nulidad de notificación.

PRIMERO.- Es fundado el incidente de nulidad de notificación de sentencia planteado por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SANTA ANA TAMAZOLA", municipio de Jolalpan, estado de Puebla, en contra de la notificación de la sentencia emitida por este Tribunal Superior, el cinco de junio de dos mil ocho, por lo que se declara su nulidad.

SEGUNDO.- Notifíquese la sentencia emitida por este Tribunal Superior Agrario el cinco de junio de dos mil ocho, de conformidad con el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 173 párrafo sexto de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los interesados, con testimonio de la presente resolución; ejecútese y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 391/2008-37

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "SAN MATEO CHIGNAUTLA"
Mpio.: Chignautla
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por AGUSTINA REYES AQUINO, parte demandada en el juicio principal, en contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, el diecisiete de abril de dos mil ocho, en el juicio agrario número 241/2005.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio hecho valer por AGUSTINA REYES AQUINO, parte demandada en el juicio principal, se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con sede en Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario 241/2005, de fecha diecisiete de abril de dos mil ocho, atento a los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 37, con testimonio de esta sentencia; así como al Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Teziutlan, a la oficina recaudadora del Distrito antes señalado en el Estado de Puebla, perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno de esta entidad federativa, a la Procuraduría General de la República en

representación de los terceros interesados llamados a juicio devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 367/2007-42

Dictada el 6 de noviembre de 2008

Pob.: "TEQUISQUIAPAN"
 Mpio.: Tequisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad y cancelación de inscripción de certificado de derechos agrarios.
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión hecho valer por ROBERTO OCHOA HERNANDEZ, parte demandada, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, dentro de los autos que integran el expediente del juicio agrario número 676/2006, de su índice.

SEGUNDO.- Al ser infundados los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia referida en el punto anterior, de conformidad a lo señalado en el considerando tercero de esta sentencia.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución; devuélvanse los autos de primera

instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 105 de la ley de Amparo, por oficio, remítase al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, copia certificada de esta sentencia, dictada en cumplimiento a la ejecutoria que emitió el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, en el amparo Directo DA-108/2008 de su índice, para su conocimiento.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISION: R.R. 494/2008-25

Dictada el 4 de diciembre de 2008

Predio: "LA PILA"
 Mpio.: San Luis Potosí
 Edo.: San Luis Potosí
 Acc.: Nulidad de resolución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por J. FELIX SUSTAITA OLIVA, en contra de la sentencia dictada el diecisiete de junio de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25, con sede en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, al resolver el juicio agrario 431/2007.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por el recurrente, se confirma la sentencia materia de revisión, conforme a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 25; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SINALOA

RECURSO DE REVISION: R.R. 59/2007-26

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "EL QUINCE"
 Mpio.: Culiacán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitución de tierras sentencia.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "EL QUINCE", municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de noviembre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, en el juicio agrario número 522/99, de su índice, relativo a una restitución de tierras, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 26, con sede en Culiacán, estado de Sinaloa y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente sentencia, notifíquese por oficio al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento que este Tribunal Superior está dando a la ejecutoria de quince de octubre de dos mil ocho, en el juicio de amparo D.A. 164/2008.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 168/2008-39

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "CHELE"
 Mpio.: Rosario
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Conflicto por posesión y nulidad de certificado parcelario.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por RAÚL VILLAGRANA DE LA TORRE, en contra de la sentencia dictada el veintidós de enero del dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, al resolver el juicio agrario TUA39-109/2006 y su acumulado TUA39-127/2006, relativo a conflicto por posesión y nulidad de certificado parcelario, en virtud de no darse los supuestos señalados en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada de esta sentencia, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 458/2008-39

Dictada el 23 de octubre de 2008

Pob.: "LAS TINAS"
Mpio. Elota
Edo. Sinaloa
Acc.: Servidumbre legal.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por el Apoderado General de la Comisión Federal de Electricidad, en contra la sentencia dictada el veintitrés de abril de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, en el juicio número 068/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto del Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 462/2008-39

Dictada el 6 de noviembre de 2008

Pob.: "LAS TINAS"
Mpio.: Elota
Edo.: Sinaloa
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión, interpuesto por la Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su apoderado general GERSON AMPARAN CÁZARES, parte demandada y reconvencionista, en el juicio agrario número 076/2007, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de abril de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca, como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario. Firman ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 613/2008-39

Dictada el 29 de enero de 2009

Pob.: "LAS TINAS"
 Mpio.: Elota
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Restitución de tierras en el principal y servidumbre de paso en reconvencción.

PRIMERO. Queda sin materia el recurso de revisión 613/2008-39, interpuesto por la Licenciada Jenni Alejandra Teon Bartolini, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la Comisión Federal de Electricidad, en contra de la sentencia emitida el veintiuno de abril de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Sinaloa, en el juicio agrario número 67/2007.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firmando en suplencia del Magistrado Presidente el Licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59 de su Reglamento Interior, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, en suplencia del Magistrado Numerario, en términos del artículo 3º, párrafo cuarto de la Ley Orgánica y 60 del mencionado Reglamento, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 482/2008-02

Dictada el 20 de noviembre de 2008

Pob.: "TOBOYORI SEGUNDO"
 Mpio.: San Luis Río Colorado y/o Puerto Peñasco
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por JUAN OCHOA CONTRERAS, JOSÉ JESÚS ARGÜELLES VALENCIA y RAFAEL LUIS MURRIETA SALCEDO, por conducto de su asesor legal, respecto de la sentencia dictada el treinta de abril del dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, al resolver el juicio agrario número 01/2007, relativo a la nulidad de autos y documentos.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 02, publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca de este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 496/2008-35

Dictada el 15 de enero de 2009

Pob.: "EL RODEO"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras y servidumbre legal.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ABRAHAM VALDEZ CORRAL, MICAELA DUARTE SOLER y ROSA MARGARITA ROBLES VALENCIA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado "EL RODEO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en contra de la sentencia dictada el tres de junio del dos mil ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio aducido por los recurrentes, en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo, se confirma la sentencia dictada el tres de junio del dos mil ocho por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes interesadas, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 595/2008-35

Dictada el 15 de enero de 2009

Pob.: "TRIBU YAQUI"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Conflicto de límites.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión promovido por JUAN VALDIVIA JÁUREGUI, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario del Distrito 35, en el juicio agrario 58/2007, de su índice, el veintiuno de agosto de dos mil ocho.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente de este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 192/2008-29

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "ZAPOTAL"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por el apoderado legal de Petróleos Mexicanos, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y Producción, contra la sentencia dictada el trece de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en el juicio agrario número 516/2003, relativo a una controversia agraria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 196/2008-29

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "ZAPOTAL"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por el apoderado legal de Petróleos Mexicanos, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y Producción, contra la sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en el juicio agrario número 511/2003, relativo a una controversia agraria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 204/2008-29

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "ZAPOTAL"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión interpuesto por el apoderado legal de Petróleos Mexicanos, Pemex Gas y Petroquímica Básica y Pemex Exploración y Producción, contra la sentencia dictada el diez de septiembre de dos mil siete, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en el juicio agrario número 514/2003, relativo a una controversia agraria, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 429/2008-29

Dictada el 23 de octubre de 2008

Pob.: "TÍO MONCHO"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por FRANCISCO MAGAÑA GONZÁLEZ y la Comisión Nacional del Agua, Gerencia Estatal de Tabasco, en su carácter de codemandados en el presente asunto, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de febrero de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Estado de Tabasco, en el juicio agrario número 442/2002, relativo a la acción de restitución de tierras ejidales.

SEGUNDO.- Por resultar infundados los agravios formulados por los recurrentes, se confirma la sentencia mencionada en el resolutivo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TLAXCALA**RECURSO DE REVISIÓN: 418/2008-33**

Dictada el 23 de septiembre de 2008

Pob.: "SANTA ISABEL
TETLATLAHUCA"
Mpio.: Tetlatlahuca
Edo.: Tlaxcala
Acc.: Controversia agraria en el
principal y nulidad en
reconvención.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA EVA FRANCISCA MARINA PÉREZ NOE y/o EVA PÉREZ NOE así como por JUAN RAMÍREZ PÉREZ, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 33, en el juicio agrario número 265/2007, en virtud de que el mismo no se encuentra comprendido en supuesto alguno de los contemplados en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 33; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

VERACRUZ**JUICIO AGRARIO: 484/96**

Dictada el 30 de octubre de 2008

Pob.: "HERÓN PROAL"
Mpio.: Medellín
Edo.: Veracruz
Acc.: Tercería excluyente de dominio.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es improcedente el incidente de tercería excluyente de dominio que promueve BERNABÉ SALAS GARCÍA, apoderado de VALENTÍN MANUEL RUIZ ANITUA y otros, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a los interesados; al Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, del cumplimiento dado al juicio de amparo P-791/2007 y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 283/2007-31

Dictada el 6 de noviembre de 2008

Pob.: "RANCHO NUEVO Y
POTRERO DE YEGUAS"
Mpio.: Emiliano Zapata
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de actos y documentos y
restitución de parcelas.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RUBÉN MORENO RAMÍREZ, por conducto de su asesor legal, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de marzo de dos mil siete, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 31, con sede en la ciudad de Jalapa, estado de Veracruz, al resolver el juicio agrario número 615/2005 y sus acumulados 616/2005, 617/2005, 618/2005, 619/2005, 4/2006 y 11/2006.

SEGUNDO.- Por resultar fundados los agravios expresados por el recurrente, se revoca la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil siete, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 31, en el juicio agrario 615/2005 y sus acumulados, y al asumir jurisdicción este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, resuelve que en el principal, JUAN GARCÍA VIVEROS, RAYMUNDO ORTIZ DELGADO, JUANA SOLANO VIVEROS, CRESENCIO ORTIZ CORTES, ANGEL JIMENEZ MENDEZ, ANDRES GARCÍA MENDEZ y el ejido de "RANCHO NUEVO Y POTRERO DE YEGUAS", municipio de Emiliano Zapata, estado de Veracruz, no acreditaron sus pretensiones, por lo que, se les condena a respetar la posesión del demandado RUBÉN MORENO RAMÍREZ, respecto de la superficie materia de litis, a quien se absuelve según lo razonado en el considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Carecen de legitimación activa en la causa, los actores en el juicio principal para reclamar la nulidad de la

resolución de fecha dos de mayo de dos mil cinco, dictada dentro del expediente civil número 01/2005, relativo a las diligencias de apeo y deslinde tramitadas en vía de jurisdicción voluntaria por RUBÉN MORENO RAMÍREZ, al quedar demostrado en el juicio que la superficie reclamada no es ejidal.

CUARTO.- RUBÉN MORENO RAMÍREZ, carece de legitimación en el proceso, para demandar vía reconvencción la nulidad de la asamblea general de ejidatarios celebrada el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el poblado "RANCHO NUEVO Y POTRERO DE YEGUAS", municipio de Emiliano Zapata, estado de Veracruz, con motivo del programa de certificación de derechos ejidales, por no encuadrar en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 57 de la Ley Agraria. Sin embargo, por no ser documentos idóneos para acreditar propiedad como se señaló al analizar la acción principal, al acreditar el actor reconvenccionista su legítima propiedad respecto de los terrenos en controversia, le asiste el mejor derecho a poseerlos.

QUINTO.- Remítase mediante oficio al Registro Agrario Nacional en el estado de Veracruz, copia certificada de la presente resolución para que la inscriba y realice las anotaciones marginales respectivas.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 31; publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*; comuníquese por oficio al Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías D.A. 96/2008; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 373/2008-43

Dictada el 12 de febrero de 2009

Pob.: "SANTA CLARA Y ANEXOS"
Mpio.: Tantoyuca
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SANTA CLARA Y ANEXOS", Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, contra la sentencia dictada el once de abril de dos mil ocho, por la Magistrada Supernumeraria entonces adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario 780/06-43

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a los recurrentes con copia certificada de este fallo; y por conducto de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a GERMÁN REYNA GUERRERO, en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 375/2008-43

Dictada el 9 de diciembre de 2008

Pob.: "SANTA CLARA Y ANEXOS"
Mpio.: Tantoyuca
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTA CLARA y ANEXOS", Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia dictada el veinte de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, dentro de los autos del juicio agrario 788/06-43, de su índice.

SEGUNDO.- Por ser infundados los agravios hechos valer, se confirma la sentencia recurrida, de conformidad a lo razonado en la última parte del considerando Cuarto, de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos al Tribunal de primera instancia y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 376/2008-43

Dictada el 12 de febrero de 2009

Pob.: "SANTA CLARA Y ANEXOS"
Mpio.: Tantoyuca
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del Poblado denominado "SANTA CLARA ANEXOS", Municipio de Tantoyuca, Estado de Veracruz, contra la sentencia dictada el veinte de mayo de dos mil ocho, por la Magistrada Supernumeraria, entonces adscrita al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en la Ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario 792/06-43

SEGUNDO.- Al resultar inatendibles, inoperantes e infundados los conceptos de agravio hechos valer por los recurrentes, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, notifíquese a los recurrentes con copia certificada de este fallo; y por conducto de este Tribunal Superior Agrario, notifíquese a RODOLFO AGUILAR, en el domicilio señalado para tal efecto, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 409/2008-31

Dictada el 27 de noviembre de 2008

Pob.: "TINAJITAS Y SU ANEXO PALMAS DE ARRIBA"
Mpio.: Actopan
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por TERESITA DEL NIÑO JESÚS RIGOBERTA DOMÍNGUEZ SUÁREZ albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de ERNESTINA SUÁREZ VIUDA DE DOMÍNGUEZ, en contra de la sentencia emitida el trece de junio de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la ciudad de Jalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 84/2005, relativo al conflicto por límites, restitución de terrenos de presunta propiedad particular y nulidad de actos y documentos, de conformidad con lo señalado en el considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO.- Al haberse cometido una violación procesal en el juicio natural, que trasciende en el resultado del fondo del asunto, lo procedente es revocar la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, de trece de junio de dos mil ocho, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31.

CUARTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 84/2005 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 444/2008-40

Dictada el 23 de octubre de 2008

Pob.: "APAXTA"
Mpio.: Acayucan
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado "SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACION DE BIENES", por conducto de su apoderado legal, así como por RAFAEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, en contra de la sentencia dictada el diez de marzo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 40, con sede en la ciudad de San Andrés Tuxtla, estado de Veracruz, en el juicio agrario número 416/2006 relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia señalada en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 528/2008-31

Dictada el 15 de enero de 2009

Pob.: "BENITO JUÁREZ"
Mpio.: Nautla
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 528/2008-31, interpuesto por JOSÉ SERGIO LOBATO MARTÍNEZ, en contra de la sentencia emitida el quince de julio de dos mil ocho, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 45/2008.

SEGUNDO. Por las razones vertidas en el considerando cuarto, este Tribunal declara infundado el único agravio expresado por el recurrente JOSÉ SERGIO LOBATO MARTÍNEZ.

TERCERO. Por lo anterior, este Tribunal confirma la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, el quince de julio de dos mil ocho.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO. Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SEXTO. Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 529/2008-31

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "ZACAPANGA"
Mpio.: Zongolica
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad-des agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ DE JESÚS VÁZQUEZ GÁMEZ, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, el quince de julio de dos mil ocho, en el juicio agrario número 370/2007.

SEGUNDO.- Al existir violaciones en el procedimiento del juicio agrario 370/2007, señaladas en el considerando quinto, se revoca la resolución recurrida, para que se regularice éste.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 530/2008-31

Dictada el 11 de diciembre de 2008

Pob.: "ZACAPANGA"
Mpio.: Zongolica
Edo.: Veracruz
Acc.: Nulidad de resoluciones dictadas por autoridad-des agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ DE JESÚS VÁZQUEZ GÁMEZ, contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Jalapa, Estado de Veracruz, el quince de julio de dos mil ocho, en el juicio agrario número 144/2006.

SEGUNDO.- Al resultar fundado uno de los agravios, expresado por la parte recurrente, se revoca la resolución recurrida, para los efectos precisados en el considerando cuarto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ZACATECAS**RECURSO DE REVISIÓN: 353/2008-01**

Dictada el 15 de enero de 2009

Pob.: "TRANCOSO"
Mpio.: Trancoso
Edo.: Zacatecas
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por JOSÉ LEÓN GARCÍA GONZÁLEZ y JUAN MANUEL SOLÍS VILLA, Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, contra la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 01, en el juicio agrario número 639/2004, relativo a la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y restitución.

SEGUNDO.- Al resultar fundado por una parte e inatendible por otra, el agravio cuarto hecho valer por el recurrente JUAN MANUEL SOLÍS VILLA, Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria, se revoca la sentencia dictada el veintidós de mayo de dos mil ocho, y al integrarse los elementos necesarios para resolver de manera definitiva, este Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el contenido del artículo 200 de la Ley Agraria, asume jurisdicción, declarando improcedente la nulidad hecha valer por el actor JOSÉ LEÓN GARCÍA GONZÁLEZ, por defecto en la ejecución de la Resolución Presidencial de diez de noviembre de mil novecientos treinta y siete, al no haber acreditado los elementos constitutivos de su acción, habiendo precluido todo derecho a solicitar pago indemnizatorio en su favor.

TERCERO.- Se declara procedente la acción reconvenicional hecha valer por el ejido "TRANCOSO", al demostrar los elementos constitutivos.

Se absuelve a los codemandados en el juicio agrario 639/2004, de las prestaciones reclamadas por la parte actora.

CUARTO.- Se reconoce que el área que ocupa el caserío del núcleo de población ejidal denominado "TRANCOSO", Municipio del mismo nombre, Estado de Zacatecas, constituida por una superficie de 55-59-34.67 hectáreas, fue declarada como fundo legal por Resolución dictada por el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, el veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y cinco, en el expediente 31-A del índice del entonces Departamento de Agricultura y Fomento, Sección de Fraccionamientos, al declarar de utilidad pública la dotación de fundo legal a los vecinos del casco de la Hacienda de Trancoso y la expropiación por causa de utilidad pública de las casa que habitaban los solicitantes del lugar.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 01, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

SÉPTIMO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIX, ENERO DE 2009)

No. Registro: 168,031

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009

Tesis: 2a./J. 200/2008

Página: 667

REVISIÓN AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CUANDO LA SENTENCIA RESUELVE SOBRE LA EXCLUSIÓN DE TIERRAS INCLUIDAS EN UNA RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN A FAVOR DE UNA COMUNIDAD AGRARIA, AUN CUANDO ÉSTA TAMBIÉN HAYA DEMANDADO LA RESTITUCIÓN DE ESOS TERRENOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el recurso de revisión previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria no es un medio de impugnación para inconformarse contra toda sentencia dictada por los Tribunales Unitarios Agrarios en primera instancia, sino que se trata de un recurso de procedencia excepcional, por el que se pretende salvaguardar los derechos colectivos de los núcleos de población ejidales o comunales, con la posibilidad de que el Tribunal Superior Agrario examine nuevamente lo resuelto por aquellos órganos sobre las acciones referidas a: 1. Controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; 2. Restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares; o, 3. La nulidad de resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación; acciones que se encuentran expresamente señaladas en el citado precepto, así como en las fracciones I, II y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, sin incluir entre los supuestos de procedencia las controversias que resuelvan conjuntamente diversas acciones agrarias y por alguna de ellas el recurso de revisión no proceda, como lo determinó la Segunda Sala en las jurisprudencias 2a./J. 55/2008 y 2a./J. 57/2008, de rubros: "RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 198 DE LA LEY AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL AGRARIO QUE RESUELVE CONJUNTAMENTE SOBRE LA NULIDAD DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR AUTORIDADES EN MATERIA AGRARIA Y RESPECTO DE LA NULIDAD DE OTROS ACTOS JURÍDICOS.", y "REVISIÓN AGRARIA. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR LOS TRIBUNALES UNITARIOS EN CONTROVERSIAS EN QUE SE HAYAN RESUELTO CONJUNTAMENTE DIVERSAS ACCIONES AGRARIAS, Y ALGUNA DE ELLAS NO SE UBIQUE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 198 DE LA LEY DE LA MATERIA.". Por tanto, en los juicios agrarios en los cuales se demande la exclusión de terrenos

particulares incluidos en una resolución de reconocimiento y titulación de tierras en favor de una comunidad agraria, o bien, la nulidad de actos, contratos y documentos en los cuales se funde dicha exclusión, la sentencia respectiva debe impugnarse a través del juicio de garantías en la vía directa, en términos de los artículos 44, 46 y 158 de la Ley de Amparo, y no mediante el citado recurso de revisión, aun cuando la comunidad haya demandado también la restitución de esas tierras, pues no puede obligarse al afectado a agotar un medio de impugnación que no resuelve la totalidad de la controversia planteada.

Contradicción de tesis 182/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados, Primero del Décimo Octavo Circuito, Sexto, Séptimo y Octavo, éstos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 26 de noviembre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Genaro David Góngora Pimentel; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Blanca Lobo Domínguez.

Tesis de jurisprudencia 200/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de noviembre de dos mil ocho.

Nota: Las tesis 2a./J. 55/2008 y 2a./J. 57/2008 citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, páginas 635 y 707, respectivamente.

No. Registro: 168,231

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009

Tesis: VI.3o.A.321 A

Página: 2632

ALIMENTOS. EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL NO ES SUPLETORIO DE LA LEY AGRARIA RESPECTO DE SU PAGO EN RELACIÓN CON EL PRODUCTO DE UNA PARCELA ADJUDICADA POR SUCESIÓN.

La supletoriedad opera cuando la institución de que se trate se encuentra contenida en la ley originaria, pero sin regularse con la amplitud, exhaustividad y profundidad necesarias, o bien, que no prevista en el ordenamiento, sea necesaria para lograr la eficacia de las disposiciones contenidas en él. Atendiendo a esas reglas, el Código Civil Federal no es supletorio de la Ley Agraria respecto del pago de alimentos en relación con el producto de una parcela adjudicada por sucesión, pues esta institución no se encuentra prevista en la referida ley ni es necesaria para lograr el eficaz cumplimiento de sus disposiciones, por el contrario, puede conducir a disminuir el producto de los derechos agrarios, ya que al ser un ejidatario el titular de éstos en relación con una parcela transmitida por lista de sucesión, en todo caso la condena al pago de alimentos de una parte de su producto afectará precisamente a uno de los sujetos de la norma agraria, lo que no siempre será en beneficio de la clase campesina, pues el destinatario de esa pensión podría no pertenecer a ella. Por eso, la falta de previsión en la mencionada ley de la figura de los alimentos, debe ser considerada únicamente como el silencio del legislador respecto de situaciones que no tuvo la intención de establecer, quien además expresamente derogó la Ley Federal de Reforma Agraria, que en su artículo 83 preveía que el heredero estará obligado a sostener, con los productos de la unidad de dotación, a los hijos menores que dependían económicamente del ejidatario fallecido, hasta que cumplan 16 años, salvo que estén totalmente incapacitados, física o mentalmente, para trabajar y a la mujer legítima hasta su muerte o cambio de estado civil, situación que no fue reiterada en la Ley Agraria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 295/2008. Manuel Pérez Cedillo. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Héctor Alejandro Treviño de la Garza.

No. Registro: 168,076

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009

Tesis: XVII.24 A

Página: 2786

PERSONAS MORALES OFICIALES. LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO DEBE HACERSE EXTENSIVA A LA LEY AGRARIA, CUANDO UNA ENTIDAD AGRARIA CONSIDERADA CON AQUEL CARÁCTER SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

El artículo 166 de la Ley Agraria establece que en tratándose de la aplicación de las medidas precautorias, los tribunales agrarios deberán ajustarse a lo dispuesto por el libro primero, título segundo, capítulo III, de la Ley de Amparo (artículos 122 a 144). Sin embargo, cuando la suspensión es solicitada por una entidad agraria considerada como persona moral oficial, no puede sujetársele a prestar las garantías que exige el propio ordenamiento en los artículos 124 y 125, toda vez que el artículo 9o., párrafo segundo, de la Ley de Amparo, exenta a las personas morales oficiales de prestar las garantías que la propia ley exige a las partes cuando ocurren en demanda de amparo y soliciten la suspensión de la ejecución del acto reclamado; lo anterior es así, porque la excepción a que alude el numeral 9o., párrafo segundo, antes mencionado, debe hacerse extensiva a la Ley Agraria por tratarse de una regla genérica del juicio de amparo.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión 461/2008. Ejido Casas Grandes, Municipio de Casas Grandes, Chihuahua. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Gómez Molina. Secretario: Ismael Ruiz Villanueva.

No. Registro: 168,088

Jurisprudencia

Materia(s): Civil

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009

Tesis: VII.1o.C. J/25

Página: 2499

NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO. ES IMPROCEDENTE SI QUIEN LA PROMUEVE FUE PARTE EN EL PROCESO IMPUGNADO.

La posibilidad de impugnar un juicio concluido es improcedente, cuando quien promueve la nulidad no ha sido privado del derecho de audiencia por habersele emplazado conforme a la ley y notificado personalmente diversas providencias dictadas durante la tramitación del juicio y después de pronunciada la sentencia de primera instancia, ya que si algunos defectos u omisiones se cometieron en la secuela procesal, deben considerarse consentidos, desde el momento en que no se hizo la reclamación correspondiente mediante el ejercicio de los recursos o medios de defensa procedentes conforme a la ley, por respeto a la autoridad de cosa juzgada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 379/96. 29 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: Arnulfo Joachin Gómez.

Amparo directo 59/2000. Antonio Valencia Sulvarán, su sucesión y otros. 30 de marzo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretaria: Alicia Cruz Bautista.

Amparo directo 570/2004. Lorena Cassani Castañares. 7 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Ramón García Vasco. Secretaria: Unda Fabiola Gómez Higareda.

Amparo directo 100/2007. Ismael Utrera Cabagne y otros. 24 de abril de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Amado Guerrero Alvarado. Secretaria: María Esther Alcalá Cruz.

Amparo directo 861/2007. 9 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Ramón García Vasco. Secretaria: Unda Fabiola Gómez Higareda.

No. Registro: 168,202
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Tesis: P./J. 195/2008
Página: 5

AUTORIZADO EN TÉRMINOS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO. NO ESTÁ FACULTADO PARA DESISTIR DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Aun cuando el artículo 27 de la Ley de Amparo, al disponer que el autorizado en los términos amplios de ese precepto, está facultado para "realizar cualquier acto que resulte ser necesario para la defensa de los derechos del autorizante", está otorgando una diversidad importante de facultades de representación procesal, dentro de ellas no puede considerarse inmersa aquella que permita al autorizado desistirse del recurso de revisión en el juicio de amparo, lo anterior, porque no obstante que en virtud de la reforma a ese precepto se instituyó al autorizado en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, en un verdadero mandatario judicial, dicho autorizado no puede ir más allá de lo establecido por la regla general contenida en el diverso numeral 14 de la Ley de Amparo, que rige al mandato judicial en materia de amparo, en la que se señala una restricción al mandatario para ejercer actos de desistimiento. Además, tratándose del desistimiento del juicio de amparo y los procedimientos y recursos que de él deriven, es necesario que el órgano judicial constate de manera indubitable que el interesado de manera personal, libre y auténtica desea renunciar a la continuación de una acción intentada en contra de un determinado acto en la instancia constitucional.

Contradicción de tesis 13/2007-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito y Primero en Materia Penal del Primer Circuito. 21 de octubre de 2008. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada hoy veintiuno de octubre de dos mil ocho, aprobó con el número 195/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiuno de octubre de dos mil ocho.

No. Registro: 168,124
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Tesis: XX.2o. J/24
Página: 2470

HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 816/2006. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 77/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: José Martín Lázaro Vázquez.

Amparo directo 74/2008. 10 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Jorge Alberto Camacho Pérez.

Amparo directo 355/2008. 16 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Artemio Maldonado Cruz, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Rolando Meza Camacho.

Amparo directo 968/2007. 23 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Marta Olivia Tello Acuña. Secretaria: Elvia Aguilar Moreno.

No. Registro: 168,232

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009

Tesis: I.1o.A.164 A

Página: 2631

AGUAS NACIONALES. EL ARTÍCULO 119, FRACCIÓN XV, DE LA LEY RELATIVA NO VIOLA EL PRINCIPIO DE TIPICIDAD AL REMITIR A LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN, ASIGNACIÓN O PERMISOS DE DESCARGA PARA VERIFICAR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

El artículo 14 constitucional prevé el principio de tipicidad, el cual exige que las conductas generadoras de sanciones previstas en las leyes se encuentren descritas con conceptos claros, estableciendo todos sus elementos, características, condiciones, términos y plazos, de manera que los juzgadores, al realizar el proceso de adecuación de la conducta a la norma legal, conozcan su alcance y significado. Ahora bien, de la interpretación coherente y sistemática de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XIII, 20, 23 y 29 de la Ley de Aguas Nacionales se llega a la conclusión de que las obligaciones que la Comisión Nacional del Agua consigna en los títulos de concesión no son sino las establecidas en la ley de la materia, atendiendo a las circunstancias particulares de explotación, uso o aprovechamiento que se concedan a la persona física o moral de que se trate, es decir, el título de concesión es el instrumento a través del cual los concesionarios de la red de aguas nacionales conocen sus derechos y obligaciones legales correspondientes a sus circunstancias particulares de aprovechamiento de aguas. Por consiguiente, cuando el artículo 119, fracción XV, de la Ley de Aguas Nacionales dispone que constituyen infracción a dicha ley las violaciones a las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permisos de descarga, establece con claridad cuáles son los actos contrarios a la ley, pues se trata de actos que violan las obligaciones legales de los concesionarios y que simplemente están delimitadas por los términos en que se encuentre otorgado el título correspondiente.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 155/2008. AP Acabados, S.A. de C.V. 15 de agosto de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.

Boletín Judicial Agrario Núm. 196 del mes de febrero de 2009, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de marzo de 2009 en Grupo Comercial e Impresos Condor, S.A. de C.V. La edición consta de 300 ejemplares.